

1.1.—Se crea en la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, Sección de Producción Vegetal, el Registro de Plantaciones de Viñedo, en el que deberán inscribirse todas aquellas parcelas dedicadas a este cultivo.

1.2.—En este Registro se inscribirán inicialmente todas aquellas parcelas que figuren inscritas en el Registro de Viñas de los Consejos Reguladores de las Diferentes Denominaciones de Origen existentes en la Región de Murcia, con fecha 1 de enero de 1986:

Se inscribirán igualmente todas aquellas parcelas que se hayan plantado, o se planten, previa autorización en el futuro.

1.3.—Los viticultores podrán procurar la inscripción en el Registro de sus parcelas mediante la presentación de una ficha (una por cada término municipal donde cultive) que a tal efecto se pondrá a su disposición, y en la que deberán figurar sus datos personales y los de identificación de parcelas.

El plazo de tales inscripciones voluntarias finalizará el día 31 de diciembre del presente año.

1.4.—Se procederá de oficio a la inscripción de las parcelas en que se haya procedido a nueva plantación de viñedo de conformidad con los datos que de las mismas consten en el correspondiente expediente de autorización de cultivo.

1.5.—El Registro deberá mantenerse constantemente actualizado, por lo que, de oficio, se darán de baja en el mismo las plantaciones en las que se haya procedido al arranque del viñedo y comunicado a la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

Artículo 2.º—Registro de Parcelas con derecho a replantación.

2.1.—Se crea en la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, Sección de Producción Vegetal, al Registro de Parcelas con Derecho a Replantación del Viñedo, en el que deberán inscribirse todas aquellas parcelas de las que se haya declarado su arranque.

2.2.—En este Registro se inscribirán inicialmente todas aquellas parcelas que estando en su día cultivadas de viñedos, hubieran sido arrancados éstos con posterioridad a octubre de 1978.

El viticultor que desee la inscripción de dichas parcelas en el mismo, y disponer del derecho de replantación, deberán solicitarlo de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias aportando los justificantes oportunos antes del 31 de octubre del presente año.

2.3.—Los viticultores deberán comunicar en impreso normalizado debidamente cumplimentado por la Agencia de Extensión Agraria correspondiente a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias el arranque de los viñedos dentro de los seis meses siguientes a la ejecución del mismo.

2.4.—Se inscribirán igualmente y de oficio en el Registro aquellas parcelas en las que se realice el arranque del viñedo desde el momento en que se haya notificado la ejecución del mismo.

2.5.—Se procederá de oficio a dar de baja en el Registro de Parcelas con Derecho a Replantación, a las parcelas con respecto a las cuales se

haya cumplido el periodo de siete años desde la fecha del arranque del viñedo.

Artículo 3.º—Replantaciones y sustituciones.

No se autorizará por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias ninguna replantación o sustitución de viñedo en aquellas parcelas que no estén inscritas en el Registro de Parcelas con Derecho a Replantación.

Estas replantaciones se realizarán prioritariamente con variedades preferentes o recomendadas para la Región de Murcia y deberán proceder de viveros legalmente autorizados. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la factura pro-forma del vivero que, en su caso, suministrará las plantas controladas.

Artículo 4.º—Ayudas al Viñedo.

Para la tramitación de expedientes referidos a cualquier tipo de ayuda al viñedo, las parcelas, objeto de las mismas, deberán estar debidamente inscritas en los Registros correspondientes.

Artículo 5.º—Disposición final.

5.1.—Por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias se dictarán las normas que se crean oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

5.2.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de junio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

700

ORDEN de 5 de junio de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de descatalogación de terrenos del monte número 112 del C. U. P., denominado «Cerro del Castillo» y sito en el término municipal de Jumilla.

Examinado el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para segregar 2,7560 Ha. del monte denominado «Cerro del Castillo» número 112, del C. U. P. de esta provincia de Murcia y la exclusión de las mismas, y

Resultando que en el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de esta Dirección Regional, tuvo entrada solicitud y expediente previo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, acompañada de certificación de su Secretaría en la que se hacía constar que en el Pleno de dicha Corporación, y en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1986, se acordó aprobar y tramitar la exclusión de 27.560 m² del monte público 112 «Cerro del Castillo», ante la calificación urbanística de los mismos por el Plan General de Ordenación Viaria de dicha localidad y los informes técnicos agrícolas municipales.

Resultando que por el Servicio de Montes y en atención al precitado acuerdo municipal, inició actuaciones para excluir del Catálogo los terrenos interesados.

Resultando que en el expediente tramitado al efecto la Sección correspondiente y la Jefatura del Servicio de Montes, emiten informe en el que manifiestan:

a) Que el monte número 112 pertenece a los propios de Jumilla, y fue inscrito en el Registro de la Propiedad el 31 de agosto de 1985. Se encuentra deslindado parcialmente y aprobado por Orden Ministerial de 27 de febrero de 1973.

b) Que la parcela en cuestión se halla desprovista de vegetación arbórea lindando al medio día con otros terrenos del mismo monte, ya descatalogados anteriormente. Que la superficie pública del monte es de 44 Ha., por lo que la descatalogación parcial que se pretende no afectaría considerablemente al conjunto del monte. Que los terrenos a excluir están calificados en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano. Zona V.

A la vista de tal exposición de hechos, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, propone se acceda a la exclusión solicitada.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, Real Decreto 16 de junio de 1976, Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen de Suelo de Ordenación Urbana, Real Decreto 2.012/84, de 10 de octubre, por el que se transfieren las funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables al caso, y

Considerando que el artículo 43 del vigente Reglamento de Montes posibilita la exclusión de éstos del C. U. P. cuando no reúnan las condiciones que fueron determinantes para su inclusión en el mismo, y al no existir razón alguna que im-

peda proceder a la descatalogación parcial, si se justifica suficientemente que parte de un monte, ha perdido tal y como acontece el presente caso, las condiciones necesarias para tal tutela jurídico-administrativa.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las normas legales y reglamentarias en vigor,

DISPONGO:

1.º Queda excluidas 2,7560 Ha., del monte público 112, denominado «Cerro del Castillo» y de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, del Catálogo de Utilidad Pública, todo ello conforme a la documentación y planos obrantes en el expediente, al haber perdido las condiciones que fueron determinantes para su inclusión en el mismo.

2.—Por el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, se procederá una vez excluidos dichos terrenos, al deslindado parcial de los mismos con la rectificación de linderos del M. P. número 112, de forma que permita actualizar sus límites y extensión y adecuar el Catálogo de Utilidad Pública a esta modificación parcial, según lo establecido en el artículo 39 del R. M.

Murcia, 5 de junio de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional

701 RESOLUCION referente a la composición del tribunal calificador y al comienzo de las pruebas selectivas de acceso a plazas de Ujieres.

A los efectos prevenidos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público por el presente la composición nominal del tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Ujier:

Presidente: El de la Asamblea Regional, don Manuel Tera Bueno, o el Vicepresidente de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Don Miguel Navarro Molina y don Constantino Gómez Cano, como titulares, y don Antonio Ruipérez Sánchez y don Fulgencio Rosique Navarro, como suplentes, todos ellos miembros de la Mesa; don Ginés Jorquera Mínguez, Letrado-Secretario General, como titular, y, de manera indistinta, por su delegación, doña María Angustias Latorre Boluda o doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, como suplentes.

Secretario: Don Evaristo Nicolás Marín, como titular, y don José García García, como suplente, ambos funcionarios de la Cámara.

Al propio tiempo, se convoca a los aspirantes admitidos para la práctica del primer ejercicio de la oposición el día 30 de junio actual, a las 12 horas, en la sede de la Asamblea Regional, Paseo de Alfonso XIII, número 53, de esta ciudad.

Cartagena a 3 de junio de 1986.—El Presidente.

702 RESOLUCION referente a la composición del tribunal calificador y al comienzo de las pruebas de acceso a la plaza de Encargado de Impresión y Reprografía.

A los efectos prevenidos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público por el presente la composición nominal del tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Encargado de Impresión y Reprografía:

Presidente: El de la Asamblea Regional, don Manuel Tera Buena, o el Vicepresidente de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Don Miguel Navarro Molina y don Constantino Gómez Cano, como titulares, y don Antonio Ruipérez Sánchez y don Fulgencio Rosique Navarro, como suplentes, todos ellos miembros de la Mesa; don Ginés Jorquera Mínguez, Letrado-Secretario General, como titular, y, de manera indistinta, por su delegación, doña María Angustias Latorre Boluda o doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, como suplentes.